

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2010-00028-00**, informando que obra poder de sustitución por parte de la accionada COLPENSIONES, quien a la vez presenta impulso procesal. Sírvase proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

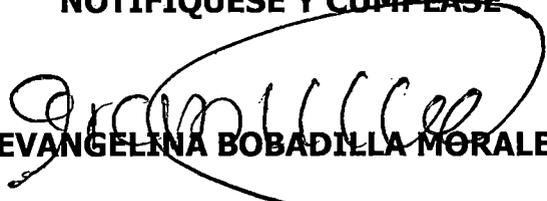
Visto el informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública N° 1520 del 18 de mayo de 2023, y a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido.

Ahora bien, solicita la apoderada de COLPENSIONES el impulso del proceso, no obstante, verificadas las actuaciones, se advierte que únicamente se encuentra pendiente actuación de este extremo procesal, relacionada con acreditar el pago de las costas y agencias en derechos causadas en este ejecutivo, por lo tanto, se dispone **REQUERIR** bajo los apremios de ley, por conducto de la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, al representante legal de COLPENSIONES, para que en el término improrrogable de 10 días siguientes, se sirva acreditar el pago total de la obligación.

No sin antes llamar la atención de la apoderada judicial de COLPENSIONES para que previo a elevar impulsos procesales, verifique las actuaciones adelantadas al interior del juicio, ello a efecto de no incurrir en solicitudes dilatorias del proceso y entradas innecesarias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 85 FIJADO HOY 27 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2012-00238-00**, informando que el abogado del demandado JOSE EMILIO GARCIA PEREZ allega registro civil de defunción poniendo en conocimiento el deceso de su representado. El apoderado de la parte actora informa bajo gravedad de juramento que remitió notificación por correo electrónico a la demandada GRUPO ARARAT S en C desde el 19 de abril de 2023 y a la fecha no ha sido devuelto ni la demandada ha enviado acuse de recibo, adicionalmente aporta constancia de envío físico de notificación personal del art. 8 del Decreto 806 de 2020 con certificación de envío de la empresa de correos interrapiidísimo. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

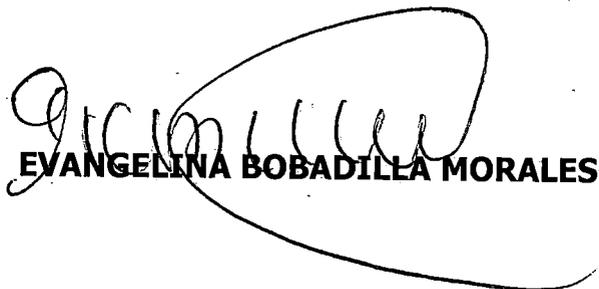
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado del señor JOSE EMILIO GARCIA PEREZ registro civil de defunción con el que acredita el fallecimiento de su poderdante, por lo tanto en atención a lo dispuesto por el art. 68 del CGP, se requiere al abogado a fin informe a este Juzgado quiénes son los herederos y acredite la calidad de los mismos a fin integren el contradictorio teniéndolos como sucesores procesales.

De otro lado, revisada la remisión de la notificación que aporta el apoderado de la parte actora dirigida a GRUPO ARARAT S en C se tiene que la misma no cuenta con **acuse de recibo** como lo dispone el inciso 3 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, no hay lugar a tenerla por surtida. Ahora bien, es decisión del abogado el proceder a la notificación física personal para lo cual debe atenerse a lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NÚMERO 85 FIJADO HOY 12 7 SEP. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00415-00**, informando que las entidades bancarias dieron respuesta a los oficios librados. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se dispone incorporar al plenario las respuestas allegadas por las entidades financieras.

Ahora bien, BANCO CAJA SOCIAL informa que actualmente se encuentra ejecutando la medida de embargo ordenada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá en contra de la demandada dentro del proceso ejecutivo radicado No. 10 1008 hasta por el límite de \$24.000.000.

Por su parte COLPATRIA informa que la medida cautelar se encuentra aplicada desde el 12 de abril de 2023 por un valor de \$140.000.000 y la demandada posee dos cuentas de ahorros a las cuales la entidad aplicó lo contemplado en la circular 59 de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

No obstante, verificada la plataforma de títulos judiciales no existen valores consignados en acatamiento de la medida ordenada. Por lo anterior, póngase en conocimiento de las partes lo comunicado por las entidades financieras

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>105</u>	FIJADO HOY <u>27 SEP. 2023</u>
A LAS 8:00 A.M.	
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00053-00**, informando que la entidad financiera BANCOLOMBIA atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, y que la apoderada de la parte accionante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

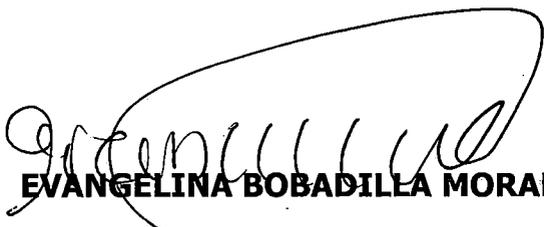
Visto el informe secretarial, se dispone incorporar la respuesta allegada por la entidad financiera BANCOLOMBIA respecto de la medida cautelar, en la cual informan que las cuentas de propiedad del accionado no supera el límite de inembargabilidad y que procedió a aplicar la medida de embargo, no obstante, que dichos productos financieros presentan embargos anteriores los cuales serán atendidos en su respectivo orden de llegada.

De otro lado, el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder, presentada por la apoderada de la parte accionada YADIRA CUERVO HERNÁNDEZ, teniendo en cuenta que acredita comunicación a su poderdante, cumpliendo así con las exigencias señaladas en el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 35 FIJADO HOY 27 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado con el **No. 11001-31-05-014-2019-311-00**, con la liquidación de costas ordenada en auto anterior. Igualmente, una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales, se observa que a favor del demandante existe el título 400100008889970 respecto del cual, el apoderado de la parte demandante solicita su entrega.

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA:

- COSTAS PRIMERA INSTANCIA.....\$450.000.00
- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$0.00

Son: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00)


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho, por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se observa que, la demandada en cumplimiento de condena impuesta, constituyó el título judicial N° 400100008889970 a favor del demandante, el cual se dispone ENTREGAR a su abogada ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA conforme a la facultad de recibir otorgada.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título judicial, mediante pago directo. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 85 FIJADO HOY 27 SEP. 2013 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00464-00**, informando que el apoderado de PORVENIR SA solicita la corrección del auto anterior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

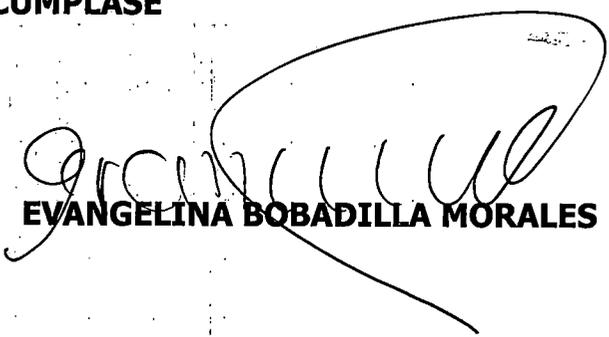
Solicita el apoderado de PORVENIR SA se corrija el auto que liquidó costas, teniendo en cuenta que el Despacho ordenó incluir como agencias en derecho el valor de \$450.000 a cargo de la demandante y a favor de cada una de las demandadas, sin embargo fueron liquidadas por Secretaría a prorrata entre las convocadas.

Aunque impropio resulta solicitar la corrección "*del auto que liquidó costas*" en el entendido que esta actuación por virtud de lo establecido en el numeral 1 del art. 366 del C.G.P. está reservada al secretario, ello no obsta, para acceder a lo pretendido, por cuanto ciertamente su realización se apartó de lo dispuesto por el Despacho en proveído de julio 12 del cursante año, si en cuenta se tiene que las agencias en derecho tasadas en valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) se ordenaron **en favor de cada una de las accionadas** y no distribuidas por partes iguales entre ellas.

En consecuencia, habrá de dejarse sin valor ni efecto alguno, el proveído emitido el pasado 14 de agosto que impartió aprobación a la liquidación, para en su lugar ordenar a secretaria proceda a REHACERLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NÚMERO 25 FIJADO HOY 27 SEP. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00381-00**, informando que el apoderado judicial de la parte demandada allega certificados de transferencias acreditando el cumplimiento parcial del acuerdo conciliatorio, de otro lado solicita intervención del Juzgado para el cumplimiento del pago del cálculo actuarial ordenado en el mismo convenio. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

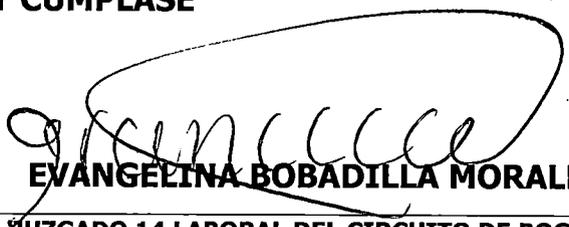
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte demandante los documentos aportados por el apoderado del señor GUILLERMO CAMACHO OLARTE.

De otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado manifiesta que no ha logrado con sus solicitudes que PROTECCION SA efectúe el cálculo actuarial a fin de cancelar el valor del mismo para dar cumplimiento a lo acordado en audiencia de 6 de marzo de 2023; por Secretaria, elabórese oficio dirigido a PROTECCION SA a través del cual se ponga en conocimiento lo dispuesto en audiencia de 6 de marzo de 2023 a fin de manera inmediata proceda a efectuar el cálculo actuarial sobre las cotizaciones adeudadas por el demandado entre el 22 de mayo de 2017 y el 24 de diciembre de 2019 de acuerdo con lo ordenado en audiencia de conciliación, el trámite del oficio está a cargo de la parte demandada y debe anexar al trámite del mismo copia del acta de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 85 **FIJADO HOY** 27 SEP 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00382-00**, informando que la parte actora atendiendo el requerimiento efectuado en auto anterior, procedió a indicar que aún se encuentran valores insolutos ordenados en la sentencia de primera y segunda instancia, reiterando la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

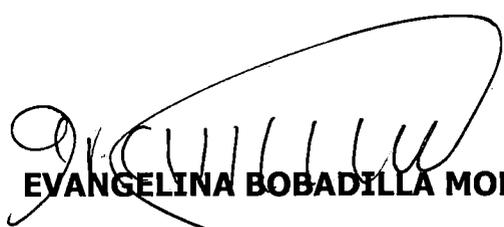

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, previo a realizar pronunciamiento frente a la solicitud de mandamiento de pago, se requiere nuevamente a la parte actora a efecto que se sirva aportar la liquidación que demuestre la manera en que obtuvo el valor insoluto de \$363.353 que aduce existir frente a la indexación de los conceptos objeto de condena, como quiera que se desconoce los períodos y la forma en que realizó la indexación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 85 FIJADO HOY 27 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00444-00**, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra providencia anterior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de calenda 03 de agosto de 2023 notificado por estado el 16 de agosto de 2023, a través del cual se le requirió a fin allegara en debida forma el trámite de notificación de la demanda, no obstante, ha de **RECHAZARSE POR IMPROCEDENTE**, en tanto dicho proveído conforme a lo previsto en el art. 64 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, corresponde a aquellos que el legislador denominó de «*Sustanciación*», frente a los cuales no caben recursos de reposición ni apelación, si se tiene en cuenta que el artículo 63 *ibídem* permite interponer esa clase de recursos en los juicios laborales únicamente contra los proveídos interlocutorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>ES</u>	FIJADO HOY <u>27 SEP. 2023</u>
A LAS 8:00 A.M.	
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo del 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2022-0070-00**, informándole que venció el término de subsanación en silencio por la parte actora, quien el 28 de febrero de 2022, procedió a radicar escrito en el cual solicita se proceda habilitar los links de los estados electrónicos, al no permitirle acceder a consultar la providencia que inadmitió la demanda. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

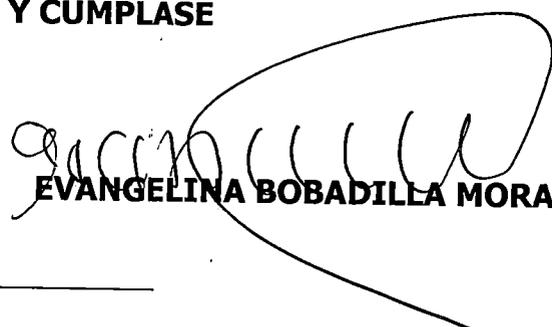
En virtud al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través de auto adiado 08 de febrero del 2023 se inadmitió la demanda, al no cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 25 del CPT y SS; providencia que se encuentra debidamente notificada en el microsítio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial¹, desde la fecha de su publicación, esto es, 20 de febrero de 2023, precisando al abogado de la parte actora que las publicaciones allí efectuadas no requieren habilitación por parte de ningún empleado del juzgado y su acceso es público para la consulta de cualquier ciudadano.

En ese orden de ideas, en la medida que el apoderado de la parte actora no realiza pronunciamiento al respecto, se dispone **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia iniciada por DANIEL RICARDO MORENO NIÑO contra de la sociedad RUEDATA S.A.S

Consecuencia de lo anterior Secretaría proceda a efectuar las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156866/132641901/Estado+017+del+02+febrero+de+2023.pdf/9003ca71-c15a-4595-a247-f0f60b716250>

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO

NUMERO 85 FIJADO HOY 27 SEP. 2023 A LAS
8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Map

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0128-00**, informando que se solicita la aclaración del auto de fecha 17 de agosto de 2023 notificado por estado el 25 de agosto de 2023, sin embargo quien presenta la solicitud no acredita su derecho de postulación . Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que quien presenta la solicitud de aclaración del auto no se encuentra reconocida como apoderada dentro del presente asunto, por lo tanto se niega la petición.

No obstante, observa el Despacho que en auto de 17 de agosto de 2023 contiene varios yerros que deben ser subsanados. Por lo tanto se corrige providencia inmediatamente anterior en el sentido de que a quien se reconoce personería es al abogado **DIEGO JULIAN SUAREZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. 1.020.736.815 y T.P. No. 225.484 del CSJ como apoderado de la demandada **OUR BAG SAS** para los fines y efectos de mandato conferido.

De otro lado, se deja sin valor ni efecto el inciso tercero del auto y se corrigen los incisos cuarto y quinto únicamente en el sentido de que la demandada dentro del presente asunto es la empresa **OUR BAG SAS** y no MODYMARACA SAS como se señaló en la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>BS</u>	FIJADO HOY <u>27 SEP. 2023</u>
A LAS 8:00 A.M.	
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00177-00**, informando que la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA allega contestación de la reforma de la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JORGE ANDRES QUINTERO LEE, identificado con C.C. No. 79.325.927 y T.P. No. 53.352 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA**, en los términos y para los fines señalados en el poder de sustitución conferido.

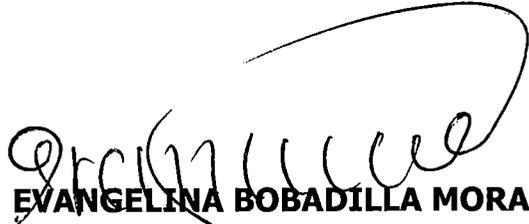
Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación de la reforma de la demanda elevado por **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA** encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Ahora bien, sería del caso, continuar con el trámite procesal respectivo, esto es, fijar audiencia de que trata el art. 77 del CPT y SS, sino fuera porque el asunto de la referencia reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, en tal sentido, se ordena **REMITIR** el presente, al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO ES FIJADO HOY 27 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00541-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. N° 338.886 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA DEL PILAR GAÑAN MURILLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **ALAIN FOUCRIER VIANA**

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

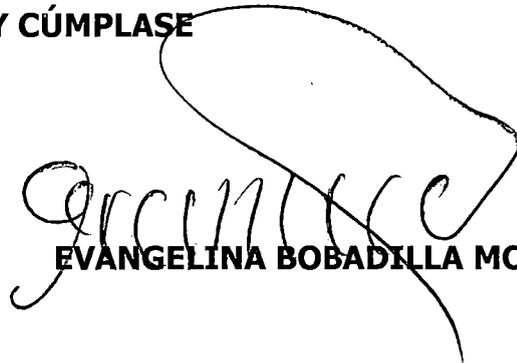
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus

veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO BS FIJADO HOY 27 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00543-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. N° 338.886 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ MORENO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON y SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ.**

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

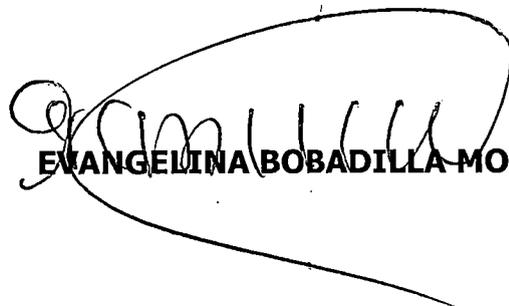
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus

veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO BS FIJADO HOY 27 SET. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00557-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda, acreditando el envío de la demanda anexos y subsanación a la parte demandada. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado LUIS GERMAN PEÑA GARCÍA identificado con C.C. 74.083.324 y T.P. N° 300.294 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GILBERTO PALACIOS PALACIOS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **ALAIN FOUCRIER VIANA**.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

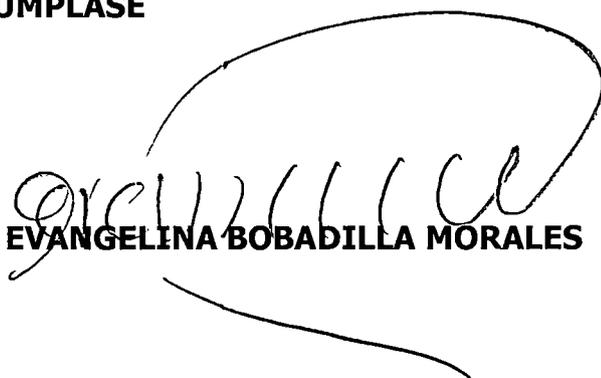
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>B</u> FIJADO HOY <u>27 SEP. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00558-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda, aportando para el efecto, la comunicación de la demanda a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JULIO DANIEL LOZANO BOBADILLA identificado con C.C. 1.019.049.339 y T.P. N° 290.403 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARELBY ORJUELA OSPINA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO.**

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 25 FIJADO HOY 27 ^{SEP. 2023} A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial. En la fecha catorce (14) de julio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00563-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó mediante anotación en estado el día 31 de mayo de 2023, por lo que contaba con el termino de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 7 de junio siguiente, sin que la parte demandante dentro el mismo presentara escrito de subsanación. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no presentó dentro del término subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 20 de enero de 2023, lo que obliga a su **RECHAZO**, si en cuenta se tiene, lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NÚMERO <u>85</u>	FIJADO HOY <u>27 SEP. 2023</u>	A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA		
SECRETARIO		

Informe secretarial: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2023-00009-00**, informando que la parte demandante allegó el escrito de subsanación de la demanda fuera del término concedido en auto anterior, como quiera que el inadmisorio fue notificado el 24 de julio de 2023 y el memorial fue presentado el 11 de agosto de la misma anualidad. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

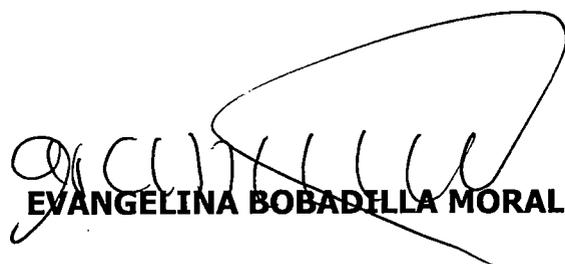
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial, se dispone **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia iniciada por CLAUDIA PEÑA BOHORQUEZ contra COLPENSIONES.

Consecuencia de lo anterior Secretaría proceda a efectuar las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

msc

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>B</u> FIJADO HOY <u>27 SEP. 2023</u> LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00022-00**, informando que, en tiempo se allegó subsanación de la demanda con la prueba del envío de la demanda y sus anexos a la convocada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado OSCAR ORLANDO CORTES identificado con C.C. **79.990.976** y T.P. **276.060** del C. S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

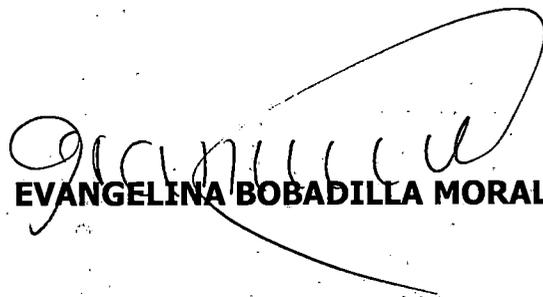
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 21 de julio de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JUAN PABLO CASTAÑEDA MONROY** en contra de la empresa **EPIFLORA S.A.S** representada legalmente por **RODOLFO GIL JIMENEZ** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 85 FIJADO HOY 27 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de septiembre. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00037-00**, informando que, en tiempo se allegó escrito de subsanación con la prueba del envío de la demanda y sus anexos a la convocada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JOHANA JAIQUEL GUTIERREZ** identificada con C.C. **1.032.452.364** y T.P. **365.238** del C. S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

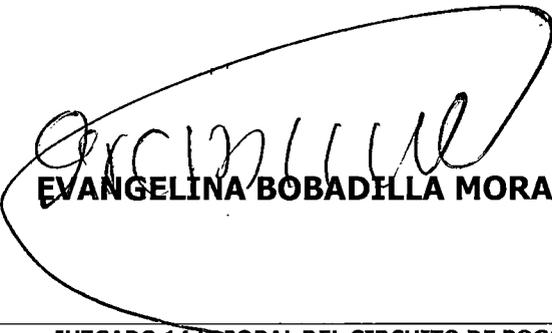
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 24 de julio de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **VERONICA PARDO PARDO** en contra de la **ORLANDO MONTAÑA CONTRERAS** propietario del establecimiento de comercio **MERCADOS DIANA**.

NOTIFÍQUESE al demandado, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO B FIJADO HOY 27 SEP. 2003 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 25 de septiembre del 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2023-00040-00**, informándole que el término que prevén los arts. 25, 25 a y 26 del C.P.T. y S.S. venció el 1 de agosto de la presente anualidad y la parte demandante no allegó escrito dando cumplimiento al requerimiento del Despacho. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

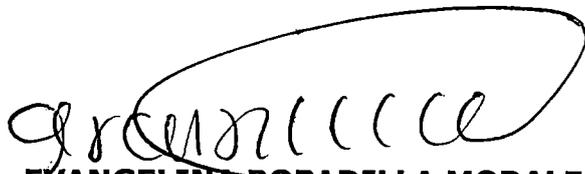
En virtud al informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que mediante proveído calendado de 24 de julio de 2023 se requirió al demandante a fin designara un profesional del derecho que lo representara dentro del presente litigio, para lo cual se le concedido el termino de 5 días de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 25 a y 26 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, no obstante, vencido el termino, guardó silencio.

En consecuencia, se dispone **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia iniciada por RODOLFO MARIÑO MUÑOZ en contra de la sociedad SEGURIDAD ARMY VIG LTDA.

Consecuencia de lo anterior Secretaría proceda a efectuar las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

msc

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO
NUMERO es FIJADO HOY 77 SEP. 2023 A LAS 8:00
A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00049-00**, informando que se allegó el poder con presentación personal ante notario. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado LUIS FELIPE ANDRES BALLEEN GARAVITO identificado con C.C. **16.944.858** y T.P. **232.297** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LUZ MARINA MARTINEZ PEÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **ALAIN FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

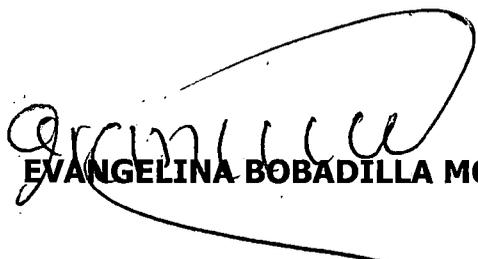
NOTIFÍQUESE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o acorde a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con sujeción a lo previsto en el referido artículo 8° del Decreto en mención, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 5 FIJADO HOY 27 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00053-00**, informando que, en tiempo se allegó escrito de subsanación de la demanda, aportando poder en atención a lo dispuesto por el art. 74 del CGP y certificación del envío de la demanda y sus anexos a la convocada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ALEJANDRA OCHOA JARAMILLO** identificada con C.C. **52.519.959** y T.P. **261.511** del C. S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

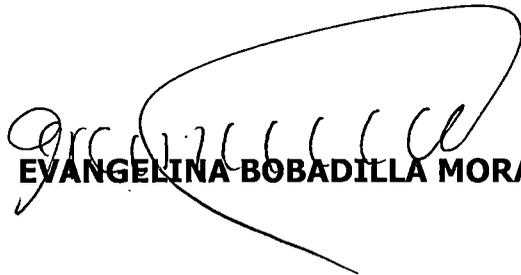
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 24 de julio de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **CRISTHIAN CAMILO TORRES GUEVARA** en contra de la empresa **SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES SOLMED SAS** representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO ALARCON GARZON** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO BS FIJADO HOY 27 SEP. 2009 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. En la fecha se ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00079-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

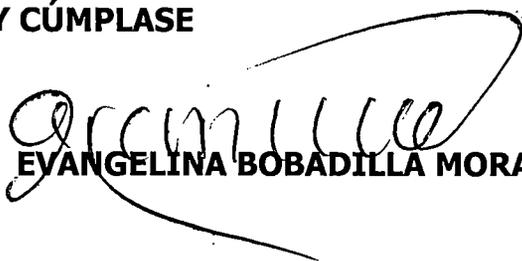
Visto el informe secretarial precedente, y de acuerdo a lo ordenado en proveído del 24 de julio 2023, observa esta Judicatura que el apoderado de la parte demandante, NO atendió el requerimiento advertido en esa calenda. Nótese, que el procurador judicial del extremo allega un nuevo poder, sin embargo relaciona las pretensiones que fueron solicitadas en la demanda inicial de las cuales se solicitó su corrección, por lo tanto, se discriminan dentro del mismo peticiones disímiles a las de la demanda subsanada, por lo tanto no se consideran claramente especificadas a las mismas del líbello demandatorio como lo señala el inciso 1° del art. 74 del CGP.

De otro lado, no corrigió la pretensión primera como se le ordenó en el numeral cuarto del auto admisorio, la cual comporta el cumplimiento de un trámite administrativo que no requiere de decisión judicial.

Así las cosas, comoquiera que el apoderado judicial de la parte activa, desatendiendo la orden impuesta por el Despacho en auto anterior, deviene imperativo **RECHAZAR** la demanda. Secretaría efectúe las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO
NUMERO 85 FIJADO HOY 27 SEP. 2017 A LAS 8:00
A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

msc

Informe Secretarial. En la fecha 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00090-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó mediante anotación en estado el día 26 de julio de 2023, por lo que contaba con el termino de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 2 de agosto de 2023, sin que la parte demandante dentro el mismo presentara escrito de subsanación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no presentó dentro del término subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 24 de julio 2023, lo que obliga a su **RECHAZO**, si en cuenta se tiene, lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NÚMERO <u>85</u>	FIJADO HOY <u>27 SEP. 2023</u>	A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA		
SECRETARIO		

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00091-00**, informando que el extremo activo allegó subsanación de la demanda incorporando el hecho 28, aportando la documental relacionada en el acápite probatorio y la constancia de envío de la demanda y los anexos a las convocadas. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JULIAN DAVID COY GALINDO** identificado con C.C. **1.018.458.779** y T.P. **260.079** del C. S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 24 de julio de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DANIEL ARMANDO CHOIS CUELLAR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, respectivamente, o por quien haga sus veces.

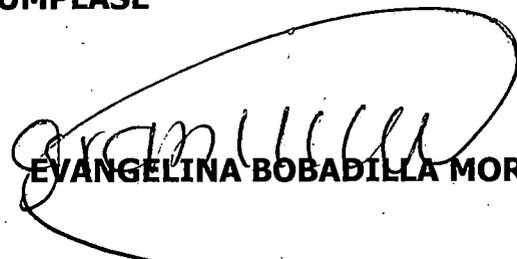
NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor y el expediente administrativo.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>8</u>	FIJADO HOY <u>27 SEP. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial. En la fecha 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00096-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó mediante anotación en estado el día 26 de julio de 2023, por lo que contaba con el termino de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 2 de agosto de 2023, sin que la parte demandante dentro el mismo presentara escrito de subsanación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no presentó dentro del término subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 24 de julio 2023, lo que obliga a su **RECHAZO**, si en cuenta se tiene, lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>BS</u>	FIJADO HOY <u>27 SEP. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA	
SECRETARIO	